

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR BANCAFE S.A. HOY BANCO DAVIVIENDA S.A, CONTRA FARIDES SALEM HENRÍQUEZ Y MIGUEL ANGEL POLO CAMPO (EJECUCIÓN DE COSTAS).

Rad. No. 47-001-31-03-002-2003-00013-00

ASUNTO

Revisado el paginario, se detecta a folio digital No. 19.1 del mismo, solicitud efectuada por el extremo activo - Farides Salem Henríquez -consistente en que se ordene el embargo y secuestro de las cuentas de fondo de depósito abiertas y reservas, así como el de encaje Bancario que posea Davivienda S.A. en reserva o arcas del Banco de la República.

Para resolver, resulta necesario referirse al marco normativo y definiciones de cuenta de depósito y encaje a los que hace referencia el memorialista, en los términos establecidos en el MANUAL DE SISTEMAS DE PAGO DEL BANCO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA - CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DSP DSP – 158 que los regula.

Pues bien, el funcionamiento de las cuentas de depósito y encaje, se rigen por lo dispuesto en las normas pertinentes de la Ley 31 de 1992, la Ley 964 de 2005, el Decreto 2520 de 1993, la Resolución Interna No. 3 de 2015 expedida por la Junta Directiva del Banco de la República, las Resoluciones Externas Nos. 4 de 2006 y 5 de 2009 dictadas por la misma Corporación, la Circular Externa Operativa y de Servicios DSP-157 correspondiente al Asunto 7 “Cuentas de Depósito” del Manual del Departamento de Sistemas de Pago, la Circular Externa Operativa y de Servicios DTE-184 y la Circular Externa Operativa Y De Servicios Dsp Dsp – 158

La circular reglamentaria en cuestión indica en sus definiciones que las cuentas de Depósito son: *“Cuentas en moneda legal y/o extranjera que las Entidades Participantes tienen abiertas en el Banco de la República en el marco de un contrato de depósito suscrito de conformidad con lo dispuesto en las Resolución Interna No. 3 de 2015 de la Junta Directiva del Banco de la República y las que la modifiquen, adicionen o sustituyan.”*

Frente a la medida cautelar concreta resulta necesario precisar que en los términos establecidos por EL MANUAL DE SISTEMAS DE PAGO DEL BANCO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA - CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DSP DSP – 158 que regula el Sistema De Cuentas De Deposito CUD, indicó en cuanto a las cautelas como la del caso, lo siguiente:

“De conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley 964 de 2005 y 13 de la Resolución Externa N° 5 de 2009, expedida por la Junta Directiva del Banco de la República, o las disposiciones que los modifiquen, adicionen o sustituyan, las órdenes de

embargo, secuestro, confiscación, comiso, congelamiento o bloqueo de fondos, o cualquier otra medida cautelar, así como las medidas de suspensión de pagos, liquidación forzosa o voluntaria y otras medidas similares derivadas de procedimientos de naturaleza concursal, toma de posesión, disolución o acuerdos globales de reestructuración de deudas, no tendrán efecto alguno sobre las Órdenes de Transferencia que hubieran sido aceptadas por el CUD con anterioridad a la notificación de dichas medidas. (Subrayas propias)

Ahora bien la Orden de Transferencia es la Instrucción dada por un participante al Sistema de Cuentas de Depósito – CUD para transferir una determinada suma dinero a otros activos financieros a uno o varios beneficiarios designados en dicha instrucción.

De otra parte, establece la Circular Externa Operativa y de Servicios DSP – 157 correspondiente a las CUENTAS DE DEPÓSITO” del Manual del Departamento de Sistemas de Pago lo siguiente:

“las Cuentas de Depósito abiertas en el Banco de la República de que trata esta Circular no serán susceptibles de medidas cautelares por parte de cualquier autoridad judicial o administrativa, salvo aquellas derivadas de la adopción de institutos de salvamento y protección de la confianza pública y/o de la toma de posesión y liquidación forzosa administrativa establecidos en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y de las contempladas en el artículo 6 de la Ley 964 de 2005.

Las órdenes de embargo sobre recursos inembargables se tramitarán de conformidad con lo establecido en la Circular Reglamentaria Interna DSP-163 del Banco de la República.”

Así las cosas, aunque la memorialista asevera que los embargos solicitados resultan procedentes, argumentando que perdió vigencia el artículo 142 de la ley 1955 que prohibía que el Banco de la República a través de su cuenta de fondo de depósitos procediera a efectuar embargos, lo cierto es, que la circular externa mencionada sigue vigente, siendo sujeta de actualización en su procedimiento para la vinculación a Cuentas de Depósito para centralizarlo en el documento denominado “Manual para la vinculación a los sistemas de pago administrados por el Banco de la República”.

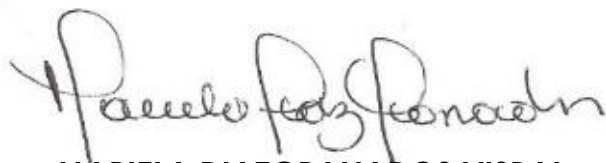
Recordemos que la ley 142 de la ley 1955 del 25 de mayo de 2019 que cita la activa, se trata del PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022 PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD, que expresamente indicó la inembargabilidad en estudio, no obstante, aunque la misma perdiera vigencia, no implica que automáticamente permita a esta juzgadora librar orden de embargo pretendida, pues, memórese que el funcionamiento del CUD, así como los derechos, obligaciones y responsabilidades de las Entidades Participantes, se rigen por lo dispuesto en las normas pertinentes de la Ley 31 de 1992, la Ley 964 de 2005, el Decreto 2520 de 1993, la Resolución Interna No. 3 de 2015 expedida por la Junta Directiva del Banco

de la República, las Resoluciones Externas Nos. 4 de 2006 y 5 de 2009 dictadas por la misma Corporación, la Circular Externa Operativa y de Servicios DSP-157 correspondiente al Asunto 7 “Cuentas de Depósito” del Manual del Departamento de Sistemas de Pago, la Circular Externa Operativa y de Servicios DTE-184 correspondiente al Asunto 33 y la DSP – 158.

Anudado a lo anterior, se advierte que la modificación de la Hoja 8-20 del 5 de agosto de 2022 de la Circular Externa Operativa y de Servicios DSP-158, correspondiente al Asunto 8: “SISTEMA CUENTAS DE DEPÓSITO CUD” del Manual del Departamento de Sistemas de Pago, en nada afecta lo atinente a los embargos de cuenta de depósitos abiertas de la disposición transcrita, manteniéndose vigente la inembargabilidad de la cuentas de depósitos, pues se denota que la actualización aludida se centra para restablecer el límite máximo de las transacciones que se realizan en el CUD.

De lo dicho, se tiene que del asunto en estudio, este despacho se abstendrá de decretar el embargo de las cuentas de Fondo De depósitos abiertos y del de las sumas de dinero que como encaje Bancario que posee el Banco Davivienda S.A. en el Banco de la República como quiera que no es procedente, en consecuencia, atendiendo lo antes señalado se concluye que no es posible acceder a lo requerido por el extremo activo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA

SAO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	
Por estado No.	de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 11 de diciembre de 2021.	
Secretaria, _____.	